

~~18.~~ 19.

27 ✓

Oficios
De Julio de 1826

Consulados

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Exmo. Sr.



Poden se declare si comprehen-
de el art. 29. seccion 4.ª del Re-
glamento de Comercio a los Enco-
menderos q. venden por may. Los
efectos del Pais por el perjuicio
q. resulta a los extranjeros q. lo
hacen por menor de estos renglo-
ner.

Los Ciudadanos q. subscriben por si y a nom-
bre de los demas Comerciantes ante N. E. con el mas debido res-
peto decimos: Que por el articulo 29. seccion 4.ª del Regla-
mento de Comercio se ha prohibido a todos los Almaceneros
de esta Capital la venta de efectos por menor bajo la pena
de 500 pesos q. exorbitan irremisiblemente, para impedir con
tan acertada determinacion el quebranto de un numero cre-
cido de individuos.

Lima Julio 17/26
Informe el Consulado.

[Handwritten signature]

Los Suplicantes se hallan bien perjudicados por los
Encomenderos q. venden efectos del pais como Luevas, Cor-
obana, Pitas &c. a los q. les compramos por mayor p. a vender
al menudos como siempre se ha acostumbrado, y lucrar algu-
na cosa, p. a sustent de nuestras honradas familias, que
dando obligados al saldo de sus creditos, mas no es posible q. con
el estanco entable q. se ha formado por los Extranjeros, sufran
los hijos del pais disminuidos de la ven-
ta de sus efectos, y asi q. no podemos lograr ninguna utilidad,
por lo que es necesario q. se considere en nuestro Comercio q. es la causa
de los individuos q. giran con estos efec-
tos.

TC
Caj. 1
Doc. 197
Fol. 2

El articulo 29. del referido Reglamento no declara ex-
presamente si comprehende a los Encomenderos q. tambien giran
con principales creditos como el de generos, y es porq. no lo obien-

vran, y los Suplicantes ovinen a la acreditada justificacion de V. E.
para que se digne declarar si el citado artículo es extensivo a
los expresados Encomenderos q. expenden los efectos del pais, y
si es accequible nuestas justs leclamo, se mande incertar en el Re-
sinto Oficial, para que se abtengan de vender por menor bajo la
mima pena de los 500. p. calificado q. sea a alguno de ellos el que
brantamiento del mandado por este Supremo Govierno. Por tan-
to.

A. V. E. pedimos y Suplicamos q. en merito de los expuestos se sirva declarar
si comprehende el citado art. 29. a los Encomenderos, y fha que sea
mandar hacer entodo como solicitamos q. es justia q. esperamos
alcanzar dela q. V. E. notoriamente administrada.

Santiago Flores

Jose Maria

San. Campo bien

Como Señor

Las Leyes prohibitivas, asi como las
generales, no admiten extension, ni aplicacion a
casos diversos. El art. 29 del Reglamento de
Comercio habla de Abisaceneros, y Efectos
de Europa. Los Encomenderos, aunque ven-
dan por mayor, su giro se reduce mas bien a
Efectos del Pais, que son enteramente libres
en su expendio de modo que acomode a esta clase
de Comerciantes. Ellos pues pueden vender por

menor, como no comprendidos en la prohibi-
cion, y por q^o no puede, ni debe coartarles
la libertad, q^o les asegura la Constitucion
de la Republica. Esta es la opinion del Con-
sulado. V.E. sin embargo resolvera lo que
parezca mas acertado. Lima 20 de Julio
de 1826.

Como Señor

Tomás Ortiz
de Lavallan

Fco
Franc. Alvarez
Cordero

J. C. M.
Franc. Ag. Argote

Lima Julio 24. de 1826.

En atencion a lo expuesto por el Consulado en su informe que
antecede, se declara a los encomenderos de efectos de pais no comprendidos
en la prohibicion del articulo 29. del Reglamento de Comercio, perjudicados
por lo tanto vender dichos efectos por mayor y menor. Tomase razon de
esta providencia en dicho Consulado.

P. S. S.
El Ministro de Hoz. da

[Signature]



Tomase Razon en la Contraduria del
Sup^{mo} Decreto q^o antecede, el qual se sacara

Des Rcales

REPUBLICA PERUANA

Sello Tercero para los años de 1825. Y 1826.



y ficiará copiado en Carreles p.º q.º Negro a noticia al Comercio; y hecho todo archivar.

Antes de Terallas.
Alvaros J. J. J.
Agosto.

Lima y Agosto 3.º 1826.

Tomore Vazon en la Comad. al
Consulado a Lima Agosto 16.º / 1826.

Maguena

[Faint handwritten text and scribbles]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]